

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0502 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora HERMILDA HERRERA GAMBOA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.620.558, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB SRS No. 38 del 13 de mayo de 2025, solicitud de autorización para realizar la tala de un árbol de la especie orejero y un árbol de la especie ceiba, los cuales se encuentran en un predio de su propiedad ubicados en la carrera 13 No. 47 del barrio Miraflores en el municipio Santa Rosa del Sur, Bolívar.

Que mediante Auto No. 0517 del 25 de agosto de 2025, se inició trámite de evaluación a la solicitud de permiso de Tala, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1552 del 26 de agosto del 2025, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de visita técnica y se pronuncie emitiendo el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, una vez realizada la visita técnica emitió el Concepto Técnico No. 356 de fecha 14 de octubre de 2025, en el cual establece lo siguiente:

“Que mediante Auto No. 0517 del 25 de agosto de 2025, se dispone a realizar una visita ocular, debido a la solicitud presentada por la señora Hermilda Herrera Gamboa, mediante radicado CSB - SRS No. 038 del 13 de marzo 2025 ante la CSB, documento que tiene por objeto solicitar ante esta CAR “Solicitar permiso para la tala de 2 árboles de especie Orejero y ceiba ya que los árboles están ubicados en un área destinada para la construcción del paso de aguas servida de un plan de loteo, el cual saca del predio la aguas que de las viviendas cercanas conectando la tubería al alcantarillado general de la empresa prestadora de servicios públicos, ubicado en el barrio Miraflores, frente a la quesera vía que comunica Santa Rosa del sur con el municipio de Simití– Jurisdicción del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental, comisiona al suscrito, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

UBICACIÓN DE LA QUEJA.



Barrio Miraflores, Municipio de Santa Rosa Sur de Bolívar. Fuente: Google Earth.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

INFORME DE VISITA.

El día 9 de octubre del 2025, a las 10:00 a.m., se llevó a cabo una visita técnica ocular en el barrio Miraflores, municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar, en cumplimiento del artículo primero del acto administrativo vigente. La actividad se realizó en compañía de la señora Hermilda Herrera Gamboa, propietaria del predio, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.620.558, y del señor Edgar Eduardo Galvis Martínez, secretario de la subsele CSB. La finalidad de esta inspección fue verificar el estado fitosanitario de los árboles presentes en el área intervenida, así como confirmar la delimitación del predio destinado a la construcción del sistema de alcantarillado y equipamiento para el fortalecimiento comunitario.

Durante la inspección se identificaron dos individuos arbóreos dentro del área de influencia directa del proyecto: un ejemplar de orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y otro de Ceiba (*Ceiba petandra*). El árbol de orejero presenta deterioro estructural avanzado, con presencia de grietas en el tronco, colonización por isópteros, raíces expuestas y uso como soporte de líneas eléctricas, situación que representa un riesgo eléctrico y estructural. Se recomienda la reubicación inmediata de dichas líneas a un poste certificado, siguiendo los protocolos de la empresa prestadora del servicio. Este ejemplar, debido a su condición, no es apto para conservación en el marco del proyecto y representa un riesgo para la comunidad y las obras proyectadas.

Por su parte, el ejemplar de Ceiba petandra, debido a su ubicación estratégica, representa una obstrucción directa para la ejecución del sistema de alcantarillado y la vía proyectada. Su cercanía a edificaciones residenciales y a zonas de tránsito peatonal y vehicular incrementa el riesgo de caída por afectación en su estabilidad estructural, especialmente durante eventos climáticos extremos. Dado su porte, edad y potencial afectación a la infraestructura y seguridad pública, se recomienda su retiro mediante procedimientos técnicos adecuados y con previa autorización de la autoridad ambiental competente, conforme a la normatividad forestal aplicable.

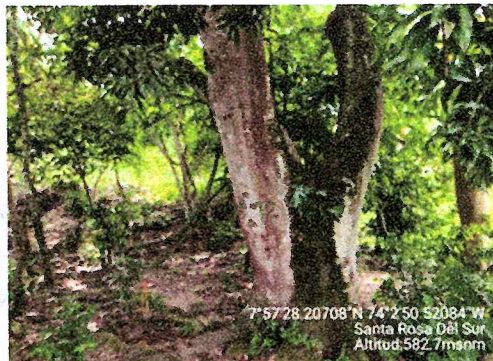
A continuación, se describen los árboles objeto de la tala.

N°	Especie	CAP (m)	Hc m	HT m	COORDENADAS
1	Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)	2,48	8	15	7°57'27.621" N 74°2'50.906" W
2	Ceiba (<i>Ceiba petandra</i>)	1,78	7	16	7°57'28.207"N 74° 2'50.520"W

REGISTROS FOTOGRAFICOS.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General



CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptualizar lo siguiente:

El área objeto de visita se encuentra ubicada en el Barrio Miraflores del municipio de Santa Rosa sur de Bolívar, más exactamente en las coordenadas 7°57'27.621" N 74°2'50.906" W. una vez en campo se atendió la solicitud presentada por la señora Hermilda Herrera Gamboa, propietaria del predio, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.620.558 de Santa Rosa del Sur, para la tala de 2 árboles de la especie orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y Ceiba (*Ceiba petandra*).

La queja presentada por la señora Hermilda Herrera Gamboa, propietaria del predio, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.620.558 de Santa Rosa del Sur cumple con los requisitos mínimos exigidos establecidos según el decreto 1076 del 2015, para realizar la tala de los árboles.

Que se considera viable otorgar la tala de 2 árboles, uno de la especie de orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y otro de Ceiba (*Ceiba petandra*). A la señora Hermilda Herrera Gamboa, propietaria del predio, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.620.558 de Santa Rosa del Sur; con la finalidad de evitar riesgos a la seguridad e integridad de quienes transitan por la vía y de las viviendas cercanas. Los cuales se describen a continuación

N°	Especie	CAP (m)	Hc m	HT m	COORDENADAS
1	Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)	2,48	8	15	7°57'27.621" N 74°2'50.906" W
2	Ceiba (<i>Ceiba petandra</i>)	1,78	7	16	7°57'28.207"N 74° 2'50.520"W

RECOMENDACIONES PARA LA TALA

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas que presentan, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en la tala, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Santa Rosa del sur, Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier Tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol a intervenir, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a talar NO pueden ser comercializados.

La señora Hermilda Herrera Gamboa, propietaria del predio, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.620.558 de Santa Rosa del Sur, tendrá un periodo de un (1) mes para que realice la tala de estas especies.

FACTOR DE COMPENSACION

La señora Hermilda Herrera Gamboa, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.620.558 de Santa Rosa del Sur como estrategia de reposición por la autorización de la tala de 2 (dos) árboles de Ceiba (Ceiba pentandra) y Orejero (Enterolobium cyclocarpum), deberá entregar a nuestra CAR, un total de Veinte (20) individuos forestales nativos de la región, que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas. Los árboles autorizados para procesos de reposición por parte de la CSB son los siguientes.

NOMBRE COMÚN	CANTIDAD	FACTOR DE REPOSICIÓN	TOTAL, DE ARBOLES A REPONER
Palo prieto	1	10	10
Mangle	1	10	10
TOTAL			20

El 100% de los individuos a reponer (20 individuos) deberán ser entregados en el predio denominado Villa Ginna ubicado en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, o en la sub sede de la Corporación autónoma Regional del Sur de Bolívar ubicada en el municipio de Santa Rosa del Sur; el día de la notificación de la Resolución de autorización de tala otorgada por parte de nuestra CAR. El total de estos árboles deberán ser especies nativas que den riqueza ecosistémica al entorno. A continuación, se describen los árboles objeto de reposición autorizados por parte de la CSB."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora HERMILDA HERRERA GAMBOA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.620.558, para que realice la tala de Dos (02) árboles de las siguientes especies: orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y Ceiba (*Ceiba petandra*), que se encuentran ubicados en el Barrio Miraflores del municipio de Santa Rosa sur de Bolívar, específicamente en las coordenadas 7°57'27.621" N 74°2'50.906" W, con las siguientes especificaciones:

N°	Especie	CAP (m)	Hc m	HT m	COORDENADAS
1	Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)	2,48	8	15	7°57'27.621" N 74°2'50.906" W
2	Ceiba (<i>Ceiba petandra</i>)	1,78	7	16	7°57'28.207"N 74° 2'50.520"W

PARÁGRAFO: La señora HERMILDA HERRERA GAMBOA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.620.558, tendrá Un (01) meses para realizar las actividades de aprovechamiento una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado a la señora HERMILDA HERRERA GAMBOA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.620.558, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas que presentan, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en la tala, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Santa Rosa del sur, Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier Tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

7. Considerar la condición del árbol a intervenir, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Autoridad Ambiental realizará visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la señora HERMILDA HERRERA GAMBOA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.620.558.

ARTÍCULO QUINTO: Como estrategia de reposición por la autorización de tala de los árboles objeto de la solicitud, la señora HERMILDA HERRERA GAMBOA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.620.558, deberá entregar a la CSB, Diez (10) individuos de la especie Palo prieto y Diez (10) Mangle, para un total de Veinte (20) especies de flora, que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará en el predio denominado Villa Ginna ubicado en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, bajo la supervisión de funcionarios de Subdirección Gestión Ambiental quienes expiden y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora HERMILDA HERRERA GAMBOA, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

EXP. 2025-0188
Proyectó: Johana Miranda – Asesora Jurídica Externa
Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaría General CSB